Aquerdo. Para que la jente tra
uajadora no salga desta uilla a
tentolas enfermedades contagi
osas

En la uilla de calas para a quatro dias del mes
de junio de mill y seiscientos años: su merced del s.r
don rodrigo del barco gobernador justicia mayor
desta uilla y su tenor mi conde hernando marin al
cal de hordinario fran.co fernandez pasqual pe
dro de castro

regidores todos concejo justicia y regimiento
desta dicha uilla y su juris dicion por real exe
cutoria estando juntos para tratar y conferir
las cosas tocantes al seruicio de dios nro. señor y de los
V.s desta dicha uilla y republica dijeron que como es
notorio y se a tenido auisos muchos lugares del rey
no de balencia estan apestados y de otras enfermeda
des contagiosas y para preuenir de algunos re
medios poniendo guardas en las entradas y puer
tas desta dicha uilla para sauer y entender la jente
que entra de donde biene y sus de partesana y aun
que esto sea hecho y de presente se hace por ser el tien
po de la cosecha de los panes y que para los segar acu
den muchas jentes forasteras y entre ellas balen
cianos y que con el trato de ellas podria apestar
se esta uilla y V.s della y que esto cesaria con que los
dichos panes se segasen con la jente trauajadora
desta dicha uilla y que se les pagase su trauajo con
forme se gana en las comarcas y prebiniendo del